



NACIONAL



**RESOLUCION 148/2007**  
**MINISTERIO DE SALUD (M.S.)**

Salud pública -- Obligación de utilizar harina adicionada con hierro en los productos alimenticios -- Se hace lugar a la excepción al cumplimiento del art. 3° de la ley 25.630, solicitada por la firma Los Granaderos de San Martín S.A. respecto de determinados productos.  
del 13/02/2007; Boletín Oficial 21/02/2007

VISTO el Expediente N.º 1-47-2110-5473-04-6 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N.º 597/03, reglamentario de la citada ley, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Los Granaderos de San Martín de Industrial S.A. ha solicitado la intervención de la Comisión de Asesoramiento creada por el artículo 2º del Decreto N.º 597/2003 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la Comisión de Asesoramiento sugiere hacer lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para los productos cuya excepción solicita.

Que atento a ello la Comisión de Asesoramiento ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos registrados bajo los números de certificado de inscripción 04030633; 04030634; 04030638; 04030639; 04030636; 04030635; 04030637; 04030631; 04030640; 04030417; 04030374; 04030375; 04030398; 04030418; 04030390; 04030401; 04030419; 04030383; 04030387; 04030397; 04030588; 04030598; 04030589; 04030603; 04030586; 04030602; 04030587; 04030585; 04030605; 04030581; 04030583; 04030601; 04030590; 04030591; 04030443; 04030400; 04030386; 04030385; 04031959; 04030595; 04030592; 04030594; 04030593; 04030690; 04030384; 04030416; 04030396; 04031958; 04030682; 04030683; 04030684; 04030687; 040030597; 04030688; 04030596; 04030689; 04030679; 04030606; 04030600; 04030582; 04030604; 04030599; 04030693; 04030692; 04030691; 04030632 según consta a fs. 87/89.

Que la Ley N.º 25.630 en su artículo 2º establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que el artículo 7º de la misma Ley establece que: "Para la aplicación de la presente ley, el Ministerio de Salud ejercerá sus funciones por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.630 y Decreto N° 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO  
DE SALUD  
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Hágese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley N° 25.630, solicitada por la firma Los Granaderos de San Martín de Industrial S.A., con domicilio en Bv. Los Granaderos 2080, Provincia de Córdoba, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo a la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 597/03, exclusivamente para los productos cuyos números de certificado de inscripción de producto alimenticio son los siguientes: 04030633; 04030634; 04030638; 04030639; 04030636; 04030635; 04030637; 04030631; 04030640; 04030417; 04030374; 04030375; 04030398; 04030418; 04030390; 04030401; 04030419; 04030383; 04030387; 04030397; 04030588; 04030598; 04030589; 04030603; 04030586; 04030602; 04030587; 04030585; 04030605; 04030581; 04030583; 04030601; 04030590; 04030591; 04030443; 04030400; 04030386; 04030385; 04031959; 04030595; 04030592; 04030594; 04030593; 04030690; 04030384; 04030416; 04030396; 04031958; 04030682; 04030683; 04030684; 04030687; 040030597; 04030688; 04030596; 04030689; 04030679; 04030606; 04030600; 04030582; 04030604; 04030599; 04030693; 04030692; 04030691; 04030632 por las razones expuestas en el considerando.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese PERMANENTE.

- Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

